



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1201
DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**"LEY MODIFICATORIA A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 809,
DE ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO
PÚBLICO"**

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público".

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se incorporan las siguientes modificaciones a la Ley Autonómica Municipal N° 809:

I. Se modifica el ARTÍCULO 1 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto la adecuación al marco normativo constitucional actual, para la aplicación de la tasa de alumbrado público, así como la política municipal del servicio de alumbrado público, de manera que garantice la sostenibilidad económica y financiera, y la prestación de un servicio de calidad en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra".

II. Se modifica el ARTÍCULO 4 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- I. La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Universalidad.**- Todas las personas, estantes y habitantes tienen el derecho al servicio de alumbrado público en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- b) **Esencialidad.**- El servicio de alumbrado público es vital para todos los estantes y habitantes del municipio de Santa Cruz de la Sierra, que necesitan transitar, circular y usar bienes de dominio público, como componente básico para el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- c) **Divisibilidad.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra presta el servicio de Alumbrado Público para satisfacer necesidades públicas de sus habitantes y, al mismo tiempo, necesidades particulares, sometiendo a la prestación pecuniaria obligatoria exigida a ellos a través del pago de la tasa de alumbrado público.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- d) **Solidaridad.-** El servicio de alumbrado público se financia con los recursos públicos provenientes de la tasa de alumbrado público, en función del consumo de electricidad, que debe favorecer a toda la población.
- e) **Eficacia.-** El servicio de alumbrado público, debe permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- f) **Eficiencia.-** El servicio de alumbrado público debe ser realizado oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- g) **Eficiencia Energética.-** El servicio de alumbrado público, debe dar uso eficiente y racional de la energía, aplicando políticas y programas tendientes a la renovación tecnológica y el ahorro de energía.
- h) **Sostenibilidad Económica.-** El servicio de alumbrado público debe asegurar su propia eficiencia, sostenibilidad y posibilidades de existencia, así como la estabilidad presupuestaria, que le permita sostener económicamente lo que ésta requiere para prestar el servicio.
- i) **Progresividad.-** El servicio de alumbrado público deberá desarrollar e incorporar progresivamente mejoras en las actividades que desempeña, en la medida de las posibilidades técnicas y económicas del municipio.
- j) **Sustentabilidad Ambiental.-** El servicio de alumbrado público deberá regirse bajo los criterios de disminución de consumo energético, reducción de emisiones y disminución en el uso de combustibles fósiles.
- k) **Control Social.-** Las bolivianas y bolivianos habitantes del municipio de Santa Cruz de la Sierra, tienen el derecho de velar por la correcta y eficiente prestación del servicio de alumbrado público, así como por la correcta ejecución de los recursos públicos y de sus resultados."

III. Se modifica el ARTÍCULO 5 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- A efecto del presente Ley se incluyen las siguientes definiciones:

1. **Servicio de Alumbrado Público.-** El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de bienes municipales de dominio público, bienes de propiedad y/o dominio municipal, monumentos de propiedad y/o dominio municipal, y fachadas de iglesias declaradas bienes de patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.
2. **Gestión del Servicio de Alumbrado Público.-** Conjunto de actividades y/o tareas realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público o la instancia técnica correspondiente según su estructura organizacional y de funcionamiento, orientadas a la instalación y mantenimiento del sistema de iluminación de bienes municipales de dominio público, bienes de propiedad y/o dominio municipal, monumentos de propiedad y/o dominio municipal, y fachadas de iglesias declaradas bienes de patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

3. **Sistema de Alumbrado Público.-** Conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte de las redes de uso general del sistema de distribución del consumo de electricidad.
 4. **Iluminación.-** Acción o efecto de iluminar que requiere de un conjunto de elementos, dispositivos y componentes que se instalan de una cierta forma para producir uno o más efectos luminosos.
 5. **Lámpara.-** Receptores eléctricos que transforman una energía eléctrica en energía luminosa. Desde un punto de vista más técnico, la lámpara corresponde al dispositivo que produce la luz, también llamado bombilla o foco.
 6. **Luminaria o Farola.-** Aparato que le sirve de soporte y conexión para la lámpara y sus componentes. La luminaria es responsable del control y la distribución de la luz emitida por la lámpara. Es importante, que en el diseño de su sistema óptico se cuide la forma y distribución de la luz y determina el rendimiento del conjunto lámpara-luminaria y el deslumbramiento que pueda provocar.
 7. **Led.-** El acrónimo en el idioma inglés LED significa "light-emitting diode" o "diodo emisor de luz" y constituye un componente opto electrónico pasivo o un diodo que emite luz.
 8. **Lámpara de Sodio.-** Receptores eléctricos que transforman una energía eléctrica en energía luminosa y contienen sodio.
 9. **Instalación de Artefacto de Iluminación.-** Actividad que forma parte de la gestión del Servicio de Alumbrado Público que consiste en la compra, almacenaje, traslado, armado, incorporación e instalación eléctrica de luminarias nuevas en los postes y demás lugares establecidos para el sistema de alumbrado público.
 10. **Mantenimiento de Artefacto de Iluminación.-** Actividad que forma parte de la gestión del Servicio de Alumbrado Público que consiste en cuidar su permanencia (correctivo y preventivo) a través de un conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las instalaciones puedan seguir funcionando adecuadamente.
 11. **Seguridad Ciudadana.** Acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana".
- IV. Se modifica el ARTÍCULO 8 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 8 (FINALIDAD).- El servicio de alumbrado público tiene como finalidad:

1. Asegurar la continuidad del servicio de alumbrado público y mantener el correcto nivel técnico de las instalaciones, previniendo posibles averías y realizando, cuando proceda, reparaciones, reposiciones, reemplazamientos, mejoras y



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

modificaciones.

2. Confort visual, mejorando la luminosidad con sistemas eficientes y modernos.
3. Generar ahorro energético sin afectar la calidad del servicio.
4. Reducir la contaminación lumínica y la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
5. Conservar el medio ambiente.
6. Contribuir a la seguridad ciudadana."

V. Se modifica el ARTÍCULO 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 9 (SERVICIO).- El servicio de alumbrado público comprende las actividades de:

La administración, control, operación, planificación, construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación del sistema de iluminación y pago del servicio de suministro de electricidad de los bienes municipales de dominio público.

El pago del servicio de suministro de electricidad de los bienes de propiedad y/o de dominio municipal."

VI. Se modifica el ARTÍCULO 13 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "De Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de la Tasa de Alumbrado Público, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que se benefician directa o indirectamente con el Servicio de Alumbrado Público."

VII. Se modifica el ARTÍCULO 14 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "De Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14. (HECHO IMPONIBLE, BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA).- I. Se establece como hecho imponible para el cobro de la Tasa de Alumbrado Público, la prestación de servicios de Alumbrado Público por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

II. La base imponible de la Tasa de Alumbrado Público, estará constituida por el monto en moneda nacional, facturado por la empresa de electricidad por concepto de consumo de electricidad, excluyendo el IVA.

III. La alícuota de la Tasa de Alumbrado Público será del Diez por Ciento (10%) de la base imponible establecida en el numeral II del presente artículo."

VIII. Se modifica el ARTÍCULO 16 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 16. (EXCLUSIÓN Y CONFUSIÓN).- I. Se excluye del cobro de la tasa de alumbrado público, a la categoría de usuario de Alumbrado Público.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

II. De acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 2893 de fecha 29 de octubre de 2004, quedan excluidas del cobro de tasa de alumbrado público; toda propiedad agropecuaria y campesina que se encuentre fuera del área urbana establecida por ley y que no cuenta con este servicio."

III. La tasa que se genere por Servicio de Alumbrado Público prestado al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se extinguirá por confusión de acuerdo al Artículo 57 de la Ley N° 2492".

IX. Se modifica el ARTÍCULO 22 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

ARTÍCULO 22. (USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DERECHO DE VÍA Y OTROS).-

I. El titular de una concesión o licencia para ejercer el servicio público eléctrico, en el marco de lo establecido por la Ley N° 1604 de Electricidad de fecha 21/12/1994 y sus reglamentos, que requiera utilizar calles, avenidas o plazas, deberá cumplir con las normas municipales en materia de urbanismo del municipio de Santa Cruz de la Sierra, respetando la planificación territorial y el patrimonio cultural del municipio.

II. La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.) y toda persona individual o colectiva titular de una concesión o licencia eléctrica, para instalar y tender líneas aéreas o subterráneas en bienes de dominio público y patrimonial del municipio; instalar en dichos bienes, subestaciones aéreas o subterráneas y atravesar con las obras y líneas los bienes de dominio público o bienes afectados al servicio público, se someterá a las normas en materia de urbanismo y los lineamientos de la planificación territorial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

III. Conforme a lo señalado en el numeral II del presente artículo, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE R.L.) y toda persona individual o colectiva titular de una concesión o licencia eléctrica, deberá reubicar los postes si estos interfirieran con la planificación territorial vigente o sobre un proyecto de necesidad pública. Esta obligación corresponde cuando se evidencia que el titular no ha cumplido con las normas en materia de urbanismo y los lineamientos de la planificación territorial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

x. Se modifica el ARTÍCULO 25 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 25. (SANCIONES).- La Autoridad Competente del Órgano Ejecutivo Municipal, sancionará aquellas infracciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley, conforme a los procedimientos administrativos vigentes; y según el tipo de infracción, son las siguientes:

ESCALA DE SANCIONES EXPRESADA EN UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV)		
TIPO DE INFRACCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Leves	250	750
Graves	500	1500

XI. Se modifica el ARTÍCULO 26 de la Ley Autonómica Municipal N° 809, de 21 de marzo



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

de 2018, "Ley de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", con el siguiente texto:

"Artículo 26. (PAGO DE SANCIONES).- La forma, plazo y procedimiento para el pago de una o más sanciones establecidas en la presente ley, se sujetarán a reglamentación correspondiente".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. Para todo lo que no está específicamente regulado en esta ley con relación a la tasa de alumbrado público, se aplicarán las normas vigentes contenidas en el Código Tributario Boliviano y demás disposiciones que regulan el tema tributario nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

SEGUNDA. En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías -SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras para Equipamiento Social, Parque "Los Mángales I", a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve años.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA


Sra. Loreto Moreno Cuellar
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de septiembre de 2019.


Ing. Percy Fernández Añez.
ALCALDE MUNICIPAL